

siásticos, es decir, á las leyes que radicaban el patronato en la nacion. Asientan, pues, una **falsedad** los señores redactores al afirmar que la oposicion del **Episcopado** á dichas leyes fué injusta y caprichosa, subversiva y criminal. ¿Es injusto, subversivo y criminal, pedir por las vías **constitucionales** la derogacion de una ley?

Es tambien una **falsedad notoria**, que no se puede presentar un solo **cánon** que imponga á la **autoridad civil** el precepto de auxiliar con su potestad las **disposiciones eclesiásticas**. Sin detenernos á probar la **falsedad** de esta **asercion** con los cánones de los Concilios generales de **Constancia** y 3.º y 4.º de **Letrán**, citaremos únicamente el capítulo 22 del **Concilio de Trento**, ses. 25, *De reformatione regularium*, y la bula *Mirari* de Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI, fecha 15 de Agosto de 1832. *Echorta este santo Concilio á todos los reyes, príncipes, repúblicas y magistrados, y en virtud de santa obediencia les manda, que presten auxilio á dichos Obispos, Abades, Generales y demas superiores, para la ejecucion de la reforma (de regulares) contenida en los capítulos anteriores; y que lo presten é interpongan su autoridad cuantas veces fueren requeridos; á fin de que sin embarazo se ejecute dicha reforma para honra del Omnipotente Dios.* ¿Puede haber **disposicion** mas clara y terminante? “Deseando el santo Concilio (habia dicho ya en el cap. 20 de la misma sesion), que no solo se restablezca la disciplina eclesiástica en el pueblo cristiano, sino que tambien se conserve salva y segura de todo impedimento, ademas de lo que ha establecido respecto de las personas eclesiásticas, ha creído tambien *deber amonestar á los príncipes seculares de su obligacion*, confiando que éstos, como católicos, y que Dios ha querido sean los protectores de su Santa fé é Iglesia, no solo convendrán en que *se restituyan sus derechos á esta*, sino que tambien reducirán á todos sus súbditos al respeto que se debe al Clero, Párrocos y superior gerarquía de la Iglesia, no permitiendo que sus ministros, ó magistrados inferiores, violen bajo **ningun** motivo de codicia, ó por consideracion, la **inmunidad de la Iglesia**, ni de las personas eclesiásticas, *establecida por ordenacion de Dios* y por los sagrados cánones; sino que tanto ellos como los mismos príncipes [*una cum ipsis Principibus*] presten la debida obediencia á las sagradas constituciones de los Sumos Pontífices y de los Concilios. Decreta, pues, y manda, que *per todos* sean observados los sagrados cá-

“nones y los Concilios generales todos, así como tambien las otras constituciones Apostólicas, dadas en favor de las personas y de la libertad eclesiástica y contra sus violadores, todas las cuales las renueva por el presente decreto. Por tanto, amonesta al emperador, á los reyes, repúblicas, príncipes, y á todos y cada uno de cualquiera estado y condicion que sean, que á proporecion que mas ampliamente gocen de bienes temporales y de autoridad sobre otros, con tanta mayor religiosidad veneren lo que es de derecho eclesiástico, como que es peculiar del mismo Dios, y está bajo su patrocinio. . . .” “Consideren, dice el Sumo Pontífice á las potestades de la tierra, que se les ha dado la autoridad, no solamente para el gobierno temporal, sino sobre todo para defender la Iglesia, y que todo lo que se hace en beneficio de ésta, redundanda tambien en beneficio de su potestad y de su tranquilidad. Persuádanse asimismo, de que la causa de la Religion debe serles mas precíada que la de su trono, y que lo mas importante para ellas es [podemos decir como el Pontífice S. Leon] que la mano de Dios añada la corona de la fé á la diadema real.” Al contestar despues sobre el derecho que se supone en los gobiernos para introducir falsos cultos en la nacion que presiden, hablaremos con mas estension sobre la obligacion que los cánones imponen á la autoridad civil, de proteger lo mandado por la Iglesia.

XI.

“Si la facultad que los Obispos han querido arrogarse para juzgar y decidir de las instituciones políticas del país, fuera cierta, el poder temporal quedaba por solo este hecho sometido á la autoridad de la Iglesia, y falsificada la potestad del Salvador, cuando aseguraba que su reino no era de este mundo.”

Ningun rey, ninguna nacion, ninguna persona, cualquiera que sea su dignidad, ha disputado á la Iglesia el derecho divino que tiene para condenar el error, sea que esté en un libelo ó en la constitucion política de un pueblo. Tampoco se le ha disputado por nadie el derecho de castigar con las armas espirituales todos los actos humanos contrarios á la ley de Dios. Así es que Constantino, Cárlo Magno y todos los emperadores y soberanos católicos, pro-

testantes ó cismáticos, han reconocido en el poder eclesiástico el derecho de decidir sobre la moralidad ó inmoralidad de los actos humanos, tanto de los particulares como de los legisladores, jueces y magistrados. En fuerza de este derecho, los Sumos Pontífices y los Concilios, han decidido siempre sobre la moralidad ó inmoralidad de las leyes civiles, y han reclamado hasta sujetar éstas á la eterna de la justicia y á la legislación del Evangelio. Reservado estaba á los novadores de nuestra época, creer menoscabado el poder temporal, porque la Iglesia decida lo que es ó no pecado. Léanse las capitulares de Carlo Magno, las antiguas leyes de los imperios de Oriente y Occidente, la Historia eclesiástica y la profana, y se verá consignado en ellas tan sagrado derecho. Recuérdese que los Sumos Pontífices examinaron la moralidad de las leyes paganas, y á sus instancias las derogó Constantino. Recuérdese que la Iglesia examinó las pandectas de Justiniano, que decidió sobre la anti-ortodoxia de las leyes de los emperadores cismáticos, sobre las leyes arrianas de los godos en España, sobre las leyes de Enrique VIII en Inglaterra, y las de los príncipes protestantes en Alemania; sobre la ley de Luis XIII en Francia, que declaraba nulos los matrimonios de los hijos menores sin el consentimiento de sus padres; sobre las innovaciones de José II; sobre la constitucion civil del Clero, y sobre todas las demas leyes anti-eclesiásticas del tiempo de la revolucion francesa. Recuérdese, por último, que el Sr. Pio VII resistió los decretos de Napoleon I, que el Clero se resistió á jurar el código de Baviera, que el Sr. Gregorio XVI obligó al rey de Prusia y al emperador Nicolás á derogar los decretos anti-católicos; que la reina de España, en su comunicacion de 29 de Marzo de 1845 al Sr. Cardenal Lambruschini, declaró, que al exigir á sus súbditos el juramento de la constitucion, "no queria obligarlos á que jurasen cosa alguna contra las leyes de Dios y de su Iglesia."

Aun hay mas: todas las legislaciones del mundo admiten el juicio de peritos en los puntos de su profesion; así es que el cirujano califica las heridas mortales, el minero el rumbo de las vetas, el agrimensor la estension de los terrenos, el médico las sustancias venenosas, y solo á la Iglesia se le quiere disputar el derecho de que examine y decida lo que es ó no pecado, lo que es ó no herético, lo que es ó no contra su disciplina? Si la Iglesia no es el perito que decida en estas materias, ¿qué otro hay sobre la tierra que tenga

derecho de fallarlas? Díganlo, si pueden, los señores redactores de *la Democracia* (1).

"Jesucristo, continúan los señores redactores, lejos de haber establecido alguna relacion entre la Iglesia y el Estado, les anunció formalmente á sus Apóstoles que el ministerio que les encomendaba los espondria frecuentemente á las persecuciones de las sinagogas y de los reyes. Jesucristo mandó á sus Apóstoles que predicaran el Evangelio á todas las gentes indistintamente, sin obligarlos á que se pusieran en relacion con los soberanos temporales, y que establecieran la fé aun contra la voluntad de aquellos (2). De esto resulta que no hay una relacion necesaria entre la Iglesia y el Estado."

Habiendo confesado los señores redactores, que la santa Iglesia católica es una sociedad que contiene en sí misma los elementos de régimen, conservacion y perfeccion, que corresponden á su naturaleza y su fin; que tiene por su naturaleza un orden interior, exterior y público; y por consecuencia un triple derecho interno, esterno y público, es preciso que el derecho interno, esterno y público de la Iglesia, sin mezclarse ni confundirse con ese mismo derecho triple de la sociedad civil, tenga con él un contacto natural. Este contacto natural, que Dios estableció entre el orden y los derechos de ambas sociedades, es la fuente de sus relaciones esenciales, de sus puntos de contacto y de su derecho comun. Así como la independencia de la Iglesia y la del Estado, la constitucion especial y fin de cada sociedad, es la fuente de sus muchas diferencias, de sus puntos de separacion y de su derecho privativo. Estos principios han sido y son aún reconocidos en todas las naciones y en todas las legislaciones. En ellos se fundaron los Ilmos. Sres. Obispos para deducir de la independencia y soberanía que poseen ambas instituciones, conforme á la ley divina, y de los deberes mutuos que tienen que llenar conforme á esa misma ley divina, las relaciones necesarias que debe haber y hay entre la Iglesia y el Estado. Esto dicta

(1) Se ha contestado tantas veces el argumento antiquísimo tomado del texto: "Mi reino no es de este mundo," que ya no creemos necesario repetir lo que dijeron al Sr. Montes los Ilmos. Sres. Munguía y Espinosa.

(2) Luego aun contra la voluntad de Juarez y de todos los constitucionalistas, deben los Obispos mexicanos enseñar al pueblo, cuándo es lícito y cuándo es ilícito el juramento, cuándo el contrato matrimonial es verdadero matrimonio, y cuándo es concubinato, &c., &c.

la razon. Véamos ahora lo que nos dice la autoridad. Sin detenernos á citar los cánones de los Concilios, y las sentencias de los Santos Padres y opiniones de los jurisconsultos mas eselarecidos, que han probado hasta la evidencia la necesidad de estas relaciones, oigan los señores redactores de la *Democracia* los términos en que condena el Sumo Pontífice Gregorio XVI, en su citada bula *Mirari*, la absurda teoría que sostienen. “No tenemos que presagiar, dice, “nada feliz para la religion y los gobiernos, de los deseos de aquellos “que quieren que la Iglesia sea separada del Estado, y que se rompa la mutua concórdia del imperio con el sacerdocio; porque es “cierto que esta concórdia, tan favorable siempre y tan saludable “para los intereses de la Religion y de la autoridad civil, es un “objeto de terror para los partidarios de una libertad desenfrenada.” Estas palabras tan sentidas del Padre comun de las naciones cristianas, reprueban el principio absoluto que quieren establecer los novadores de nuestros dias sobre la total separacion entre la sociedad civil y la religiosa, con el falso pretexto de que *no tienen entre sí una relacion necesaria.*

La separacion *de hecho* que existió entre la Iglesia y el poder temporal en los primeros siglos del cristianismo, la separacion *de hecho* que existe actualmente en los Estados Unidos y en algunos países protestantes, prueba algo contra *el derecho?* No prueba otra cosa sino que en aquella época y tambien en estos países, algunos gobiernos han perseguido á la Iglesia, ó rehusado reconocer sus derechos. ¿Y con estos hechos quieren vdes., señores redactores, destruir y aniquilar un *derecho?* ¿Y en estos hechos pretenden vdes. fundar otro *derecho?*

Este argumento queda destruido con esta sola respuesta: *el hecho jamas es un derecho.* “En segundo lugar, nos parece, dicen vdes., sumamente forzada “y anti-lógica la consecuencia que infieren los señores Obispos, al “asegurar que la independencia del Estado de los asuntos meramente eclesiásticos, entraña la abolicion de todo principio religioso y la sustitucion del ateismo en la constitucion de la sociedad civil y en su marcha administrativa.” Es una falsedad de primera gerarquía, que los señores Obispos hayan sacado esta consecuencia *de la independencia del Estado de los asuntos puramente eclesiásticos.* Véanse sus festuales palabras. “Proclamar, pues, dicen, la indepen-

“dencia recíproca entre la Iglesia y el Estado, *para empecipar á ést*
 “*de la religion:* dar puerta franca indistintamente á todos los cultos
 “hácia un pueblo esclusivamente católico, y creerse libre de toda
 “obligacion en el orden religioso, es no proceder con los derechos
 “de un Estado independiente y soberano, sino abolir el principio religioso y sustituir el ateismo en la constitucion de la sociedad civil y en su marcha administrativa: es declararse contra Dios y decirle con descaro inaudito: *Nada tienes que ver con la sociedad, nada con su marcha política, nada con su legislacion, ni el gobierno no tiene que ver nada contigo.*”

Proclamar la libertad de conciencia y permitir el ejercicio de diversos cultos religiosos, es conceder al error los mismos derechos que á la verdad: introducir la libertad de conciencia en un país exclusivamente católico, es no solamente igualar el error á la verdad, sino desconocerla, ultrajarla, suscitarla orgullosas rivales, encadenarla y humillarla ante el error, que de propósito se va á buscar á otras partes para introducirlo y legalizarlo, para que use de los derechos amplísimos que se le conceden y difunda impunemente sus doctrinas. Ya el Vicario de Jesucristo ha puesto á la vista de los gobiernos de la tierra el abismo á donde los conduce este indiferentismo. “De este manantial infecto, dice, se deriva la máxima infecta y errónea, ó mas bien, el delirio, de que se debe asegurar y afianzar á todos la libertad de conciencia”. . . . Pero, decia S. Agustin, *¿quién puede dar la muerte á el alma mejor que la libertad del error?* En efecto, quitado todo freno, ¿quién puede contener á los hombres en el sendero de la verdad?”

Por otra parte, ¿tiene el hombre derecho para adorar á Dios de la manera que le parezca? Aquellos para quienes es indiferente profesar cualquiera religion, porque no creen que entre ellas hay una que tiene á Dios por autor, ó porque les parece igual lo establecido por Dios y lo inventado por los hombres, no es extraño que pretendan sostener principio tan absurdo: mas ninguno que sea sinceramente católico, admitirá jamas semejante error.

Desde que Dios reveló á los hombres una religion, y declaró reo de eterna condenacion al que no la profesare, nadie puede creerse libre para seguir la que mejor le parezca. Porque Su Majestad puede imponer á sus criaturas los preceptos que le agraden,

y éstas jamas tendrán derecho para contestar como el orgulloso Faraon: *¿Quién es ese Dios para que yo escuche su voz?* Exod. 5, 2. La razon, de acuerdo con la fé, nos enseña que *Aquel* á quien debemos el ser, que nos sacó de la nada, en cuyo seno vivimos, nos movemos y somos, es nuestro único Dueño y Señor, infinitamente mas que un alfarero lo es de la obra de sus manos; y esa misma razon nos dicta que no somos libres para desobederlo y resistir á sus mandatos. Cuando digo *libres*, ya se entiende que no se trata de aquella *libertad física*, con la que pudieron rebelarse contra su Creador, Luzbel y los ángeles que fueron arrojados del cielo; con la que pudieron nuestros primeros padres comer el fruto del árbol vedado, y por cuyo crimen se hicieron el objeto de las divinas iras; con la que podemos sus descendientes robar, asesinar, cometer los mas horribles escesos. No es esa la *libertad* de que hablamos, ni la que nos da derecho á alguna accion, sino la *libertad moral*, única digna de ese nombre.

Dios ha dicho al hombre: *Adorarás al Señor tu Dios, y á El solo servirás.* Math. 4, 10: luego no tenemos derecho para seguir la religion de los idólatras. Nos ha dicho que *se reprueba la precedente ley por su debilidad é inutilidad*, Ad Hebr. 7, 18: luego no nos es licito seguir el judaismo. Nos ha advertido tambien, que *en ningún otro hay salud [sino en Jesucristo], porque no hay otro nombre bajo del cielo, dado á los hombres, en el que podamos salvarnos*: luego no nos es licito invocar á Mahoma. Nos asegura, que *el que no cree [en el nombre de Jesus], ya está juzgado*, Joan. 3, 18; que *el que no creyere [el Evangelio], se condenará*: luego no somos libres para dejar de creer el Evangelio y en el nombre de Jesus. No llama *Iglesia suya* sino aquella de que hablaba al príncipe de los Apóstoles, diciéndole: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré la Iglesia mia*, Math. 16, 18; quiere que escuchemos á esta Iglesia bajo la pena de *ser tenidos como etnicos y publicanos*, Ibid. 18, 17; nos declara que el que *oye [á sus Apóstoles y sucesores], lo oye á El mismo, y el que los desprecia, á El desprecia*: luego no podemos dejar de escucharlos, ni cerrar los oídos á la voz de la Iglesia, ni hay otra Iglesia de Jesucristo mas que la que reconoce á Pedro y sus sucesores. Quien confiese estas verdades, confesará igualmente que no somos libres para ser ó no ser católicos; no lo somos para abrazar la religion que mas nos agrada, para tributar á Dios

otro culto que el que nos enseña la Iglesia, para adorar á Dios de la manera que nos parezca. Ese *derecho* que nuestros aprendices de protestantes ó de algo mas, nos quieren persuadir, es muy semejante al de aquellos de quienes se quejaba el Señor por Jeremías [1]; mas ningún católico dará tal nombre á esa funesta libertad de abandonar el verdadero culto, de escoger entre éste y los falsos, entre lo que Dios manda y lo que prohíbe.

Los actos con que damos culto á Dios, pueden ser puramente internos, puramente externos, y mistos. De los segundos no debemos ocuparnos, como que el mismo Dios los reprueba, diciendo: *Este pueblo me honra con los labios; pero su corazón está lejos de mí.* Math. 15, 8. Los primeros, es verdad que *de ellos no juzga la Iglesia*; mas de aquí no se infiere que tengamos derecho para hacer lo que mejor nos parezca: Dios, á quien nada se oculta, nos tomará cuenta de ellos, y nos los premiará ó castigará, segun fueren, y nos obliga ademas, á manifestarlos al confesor en el tribunal de la penitencia, cuando son gravemente pecaminosos, bajo la pena de no quedar absueltos en el tribunal divino. Obligados estamos á someter nuestro entendimiento á las verdades de la fé, por mas incomprendibles que nos parezcan: lo estamos igualmente á poner en Dios toda nuestra confianza, á amarlo de todo corazón, á adorarlo como á nuestro Dios y Señor: no somos libres, no tenemos ningún derecho para dejar de tributarle tales homenajes. En cuanto á los actos mistos, que naciendo de lo interior se manifiestan exteriormente, no hay duda que están sujetos á la autoridad de aquellos que puso el Espíritu Santo para regir el pueblo de Dios, que los hizo nuestros pastores y doctores. A la Iglesia corresponde decidir cuáles de esos actos son conformes á la ley divina, y cuáles se le oponen; cuáles son de precepto, y cuáles de consejo; cuándo hay abuso en ellos, y cuándo no lo hay. Así es que, ni respecto de éstos, ni respecto de los puramente internos, puede sostenerse que el hombre tiene derecho para adorar á Dios de la manera que mejor le parezca: hay reglas á que debe sujetarse y que no le es licito traspasar.

No solo se le debe á Dios culto interno y externo, porque de El hubimos el alma y el cuerpo; tambien se le debe culto público:

(1) *Populus meus mutavit gloriam suam in idolum... á saeculo confregisti jugum meum, rupisti vincula mea, et dixisti: "Non serviam."* Cap. 2, vv. 11 y 20.

¿y por qué? porque no es solamente el Dios de los individuos, lo es igualmente de las naciones y de sus gobiernos: El es el Soberano Autor y Conservador de las sociedades civiles, no menos que de los particulares, y en su mano está la suerte de los unos y de las otras. *Si Dios no edifica la casa, en vano trabajan los que la edifican: y si no custodiare la ciudad, en vano vela el que la guarda.* Psalm. 126. No importa que los bienes á que aspira la sociedad sean temporales, pues éstos lo mismo que los espirituales, vienen de Aquel de quien vienen todos los bienes, *á quo bona cuncta procedunt*: Dios es quien hace prosperar á las naciones, y tambien quien las humilla y abate hasta hacerlas desaparecer de sobre la tierra. ¿Qué pueblo puede decir á Dios: *No te he menester, me basto á mí mismo?* Seria necesario perder no solo la fe, sino hasta el sentido comun, para desconocer verdades tan palpables. ¿Y qué se infiere de ellas? Que las sociedades civiles, no menos que los individuos, deben rendir homenaje al Soberano de los soberanos, y reconocer que *el Excelso domina en el reino de los hombres, y lo dará á quien quisiere*: Dan. 4, 14, que deben tributarle gracias por los beneficios que les concede; deben pedirle que las libre de los males con que son afligidas, y las preserve de los que las amenazan: en una palabra, deben darle culto. A esto aludia el santo rey David, cuando, inspirado por el Espíritu divino, se dirigia no solo á los particulares, sino tambien á los pueblos y sus gobernantes, exhortándolos á tributar alabanzas al Señor: *Reyes de la tierra y pueblos todos, príncipes y todos los jueces de la tierra, jóvenes y vírgenes, ancianos y los de corta edad, alaben el nombre del Señor*; Psalm. 148. Cuando se anunció á Ninive su próxima ruina, se intimó por el rey y los magnates un ayuno general, y que todos tomasen el vestido de penitencia y clamaran al Señor; y así consiguieron aplacar á Su Majestad, y que no les viniese el castigo que para dentro de cuarenta dias les habia anunciado el Profeta: Jonae. 3, 3 y sig.

Ese culto que las sociedades civiles y sus gobernantes deben tributar al Señor su Dios, no ha de ser, por cierto, el que se les antoje y mejor les parezca, sino el único digno de la Majestad divina, el que tiene establecido y manda que se le dé: este culto es el católico. Nos llega, por ejemplo, el caso de una peste, ó de hambre, ó de guerra; ¿podrá México ó su gobierno implorar el auxilio de falsas divinidades? ¿podrá invocar á Dios por medio del falso

profeta Mahoma, y no por nuestro único Mediador Jesucristo? ¿tratará de aplacarlo ofreciéndole toros y otros animales, como en la antigua ley, y no con el sacrificio de la Misá, único digno del Soberano Rey de cielos y tierra? ¿se valdrá del culto protestante y no de las preces y oraciones prescritas para tales casos por la que es *columna y apoyo de la verdad?* Responda cualquiera que conserve en su corazon algun sentimiento católico.

Y si á Dios no agradan los falsos cultos; si no le puede ser aceptable mas que el establecido por El mismo, y que manda se le dé; ¿cómo hemos de decir que honra á Su Majestad un gobierno que pretende proteger igualmente el culto falso que el verdadero, el que reprueba Dios lo mismo que el que aprueba y manda, el que lo deshonra é irrita lo mismo que el que lo honra y aplaca? Mucho menos se podrá asentar, que le tributa el debido obsequio el gobierno de una nacion exclusivamente católica, pretendiendo con sus leyes abrir la puerta á las falsas religiones, y ofreciéndoles igual proteccion que á la verdadera, colocando á ésta en la línea de los embustes y de los absurdos, calificando de oscurantismo y retroceso el que todos en México den á Dios el culto que El prescribe y manda. Si se tratase de un mal existente ya, y que no es fácil remediar, habria una legítima excusa, como la tiene el gobierno de una ciudad ya apestada, para no echar de ella á los enfermos. ¿Pero dónde se ha visto que un pueblo en que no ha entrado el contagio ande en busca de los contagiados, que el amigo de la paz abra la puerta á los revoltosos, que un buen padre de familia llame á su casa á hombres inmorales que puedan corromper la inocencia de sus hijos? Es verdad que la castidad de Susana brilló mas con las sollicitaciones de unos infames viejos; sin embargo, ningun marido habrá que, apreciando en algo la virtud de su esposa, la ponga en un peligro semejante. Tambien fué heroica la paciencia de Job, que, no obstante la pérdida de sus hijos, de sus intereses, de su salud, y aun insultado por su mujer, bendecia al Señor y se sometia humildemente á sus disposiciones adorables: no obstante, seria un loco de atar quien se procurase á sí mismo los males que afligian á Job, aun cuando en ello se propusiera imitar su admirable paciencia. Progreso, ilustracion, virtud, podrá ser la tolerancia de un mal ya existente, y cuyo remedio traeria otros peores males. Ceguedad, insensatez, inmoralidad, es andar en busca del mal, abrirle las

puertas, convidarlo con la proteccion, confundirlo con el bien é igualarlo á él.

Es verdad que muchas veces permitió Dios que prosperen las naciones que lo desconocen, así como suele tambien permitir que prosperen los particulares mas perversos é impíos; pero quién inferirá de aquí que ni estos ni aquellas tienen obligacion de reconocerlo y adorarlo, de obedecer sus mandatos y tributarle el culto que se le debe? El Señor suele detener el castigo; mas no por eso tenemos derecho de insultarlo; y ademas, faltarán primero los cielos y la tierra, que deje de cumplirse la palabra de Dios que nos advierte que *el reino se trasferirá de una gente á otra en castigo de las injusticias, de las injurias, contumelias y otras maldades*, Eccli. 10. 8. ¿Y qué maldad mas grande, que mayor injuria puede hacerse á Dios, que igualar su religion á las inventadas por los hombres, ofrecer la misma proteccion al error que á la verdad, llevar á mal que el único verdadera culto sea exclusivo en todo el territorio mexicano?

Han dicho los Obispos que, *siendo dependientes de Dios á la Iglesia como el Estado . . . tienen deberes mútuos que llenar . . . ni el ser el Estado independiente de la Iglesia relaja las obligaciones del gobierno temporal, consiguientes á los derechos de la verdad, de la religion católica y de la Iglesia.* En efecto, esa dependencia que tiene de Dios el Estado, debe recordar á este que, aunque su objeto sea promover los intereses temporales del pueblo, nunca es lícito promoverlos con perjuicio de los espirituales; que debe respetar el orden establecido por Dios, cuya gloria y el bien de las almas es preferible á todos los bienes del mundo. Si el Estado es dependiente de Dios, jamas debe olvidar lo que su Majestad prometió á su Iglesia santa: *Los reyes te servirán . . . la nacion y el reino que á ti no sirviere, perecerá; y las naciones serán destruidas y desoladas*, Isaí. 61. vv. 10 y 12. Si el Estado es dependiente de Dios, debe recordar que nada aprovecha al ciudadano ganar todo el mundo si es con detrimento de su alma (1).

(1) Tengan esto presente esos católicos de nuevo cuño, que hacen consistir toda la felicidad de un pueblo en los progresos materiales, y se olviden de lo principal que es la religion: si quieren parecer todavía católicos, no olviden lo que está escrito en el Salmo 143: "Sus hijos son como plantas nuevas en la flor de su edad: sus hijas compuestas, adornadas por todos lados, como semejanza de templo: sus despenas llenas, que robosan de

Pero se dice que la Iglesia en los tres primeros siglos, no necesitó de la proteccion de los príncipes para su conservacion y aumento. Cierto es que sucedió así, y que no solo sin proteccion de los emperadores, sino perseguida por ellos creció la Iglesia y se afirmó, y que continuará hasta la consumacion de los siglos, sea que la protejan las potestades temporales, ó la miren con indiferencia, ó la persigan. ¿Mas cómo inferir de aquí que los príncipes no tienen obligacion de protegerla? Sí, porque pudo subsistir sin proteccion, decimos que esta no es obligatoria; porque pudo tambien subsistir en medio de las persecuciones, diremos que no es obligatorio dejarla de perseguir. Cuando Dios manda á los príncipes que protejan á su Iglesia, no es porque le falte poder para conservarla y sostenerla, no es porque los haya menester para nada. ¿Cuántas cosas exige de nosotros sin necesitarlas! Es Dios, y de nadie ni de nada necesita: no ha menester que le pidamos, y sin embargo, nos manda hacerlo, y aun la oracion que nos enseñó, se compone de siete peticiones: no ha menester nuestras adoraciones, nuestros cultos, nuestro amor; y sin embargo, nos ordena que lo amemos, que lo adoremos, que le demos culto interno y externo: tampoco necesita que roguemos por su santa Iglesia, cuya permanencia tiene prometida, y sabrá cumplir su promesa: y no obstante, quiere que le pidamos, *ut Ecclesiam suam sanctam regere et conservare dignetur*: siempre tendrá ésta Ministros, y sin embargo, quiere que se los pidamos.

La Iglesia santa, inspirada por el Espíritu divino, dá por cierta esta obligacion de la autoridad civil: por eso en el Concilio ecuménico de Trento [ses. 25. de recipiendis et observandis decretis Concilii] amonesta en el Señor á todos los príncipes, que presten auxilio de manera que no permitan que los herejes depraven ni violen lo decretado. Ya antes [cap. 22 de reform. regul.] exhorta á todos los reyes, príncipes, repúblicas y magistrados, y en virtud de santa obediencia les manda interpongan su auxilio y autoridad, siempre que se les pida, á los Obispos, Abades, Generales y demas Perfectos, á fin de que se ponga en ejecucion [la reforma decretada].

"una en otra: sus ovejas fecundas, abundantes en sus salidas: sus vacas gruesas: no hay portillo ni paso en su cerca; ni gritería en sus plazas. Dichoso han llamado al pueblo que posee tales cosas; pero dichoso es el pueblo que tiene al Señor por su Dios."

Otro tanto han hecho otros Concilios antes y despues del Tridentino, así como los Papas en sus bulas, y lo mismo han enseñado San Gerónimo, San Ambrosio, San Gelasio, San Gregorio Nacianceno, San Leon Magno, San Gregorio Magno, San Isidoro de Sevilla, San Bernardo y demas Padres de la Iglesia, cuyos testimonios omito consultando á la brevedad, y me limitaré á uno de los muchos que podrian citarse de San Agustin: “ Aquellos “ dice, que no quieren que se establezcan leyes justas contra sus impiedades, alegan que los Apóstoles no pidieron á los reyes de la “ tierra tal auxilio: mas no reflexionan que aquella época era muy “ distinta, y que todas las cosas se arreglan á sus tiempos. Por “ que, ¿qué emperador habia creído entonces en Jesucristo, que le “ sirviera promulgando leyes en favor de la piedad y contra la im “ piedad, cuando todavia se estaba cumpliendo lo que habia anun “ ciado el profeta: *Porque bramaron las gentes, y los pueblos ma “ quinaron cosas vanas? Se sublevaron los reyes de la tierra, y los “ príncipes se mancomunaron contra el Señor y contra su Cristo.* “ Aun no se verificaba lo que poco despues se dice en el mismo “ Salmo: *Y ahora reyes entended, instruíos vosotros los que juzgáis “ la tierra.* Así pues, como todavia no servian al Señor los reyes “ en la época de los Apóstoles. . . , no podian entonces prohibirse por “ las leyes las impiedades, sino por el contrario, se habian de ejer “ cer. Mas desde que empezó á cumplirse lo que está escrito: *Lo “ adorarán los reyes de la tierra, le servirán todas las gentes; ¿qué “ hombre cuerdo [quis mente sobrius] dirá á los reyes: No cuideis “ de quien en vuestro reino combate á la Iglesia de vuestro Señor; “ no pertenece á vosotros cuidar en vuestro reino, de quien quiere “ ser religioso y quien sacrilego?*” in Psalm. 2. (1)

(1) “ ¿De qué modo, dice el mismo santo doctor, sirven á Dios los reyes, sino pro “ hibiendo y castigando con religiosa severidad la infraccion de los mandamientos divinos? “ Porque de un modo le sirve el príncipe segun que es persona particular, y de otro segun “ que es príncipe: como particular le sirve viviendo religiosamente, y como autoridad le “ sirve sancionando con el rigor conveniente las leyes que prescriban cosas justas y prohi “ ban las contrarias: como le sirvió Ezequías destruyendo los bosques y templos consagra “ dos á los ídolos, que se habian edificado contra el precepto divino: como le sirvió Josías “ haciendo lo mismo: como le sirvió el rey de Nínive compeliendo á toda la ciudad á apla “ car al Señor: como le sirvió Darío entregando el ídolo á Daniel para que lo hiciese pe “ dazos, y arrojando á los leones á los enemigos del profeta: como le sirvió Nabucodonosor “ prohibiendo por una ley terrible á todos los habitantes de su reino blasfemar de Dios. “ En esto pues, sirven á Dios los reyes, cuando para servirlo hacen aquellas cosas que no

Los que propenden á la introduccion de falsos cultos en nues “ tros país y llevan á mal que los Obispos se opongan á tan an “ ticitológica medida, recuerden la parábola de la zizaña [Math. 13.] “ que el divino Salvador propuso á las turbas, esplicándola en segui “ da á sus discípulos á petición de los mismos. “ Semejante es el “ reino de los cielos á un hombre, que sembró buena simiente en “ su campo. Y mientras dormian los hombres, vino su enemigo y “ sembró zizaña en medio del trigo, y se fué. Y despues que creció la “ yerba, é hizo fruto, apareció tambien entonces la zizaña. Y llegan “ do los siervos del padre de familias, le dijeron: Señor, ¿por ven “ tura no sembraste buena simiente en tu campo? ¿pues de dónde “ tiene zizaña? Y les dijo: Hombre enemigo ha hecho esto. Y le “ dijeron los siervos: ¿Quieres que vamos, y la cojamos? No, les “ respondió; no sea que cogiendo la zizaña, arranqueis con ella el “ trigo. Dejad crecer lo uno y lo otro hasta la siega, y en el tiem “ po de la siega diré á los segadores: Coged primeramente la ziza “ ña, y atadla en manojos para quemarla; mas el trigo recogedlo “ en mi granero. . . . Despedidas las gentes, se vino á casa; y lle “ gando á él sus discípulos, le dijeron: Explicanos la parábola de “ la zizaña del campo. El respondió, y dijo: El que siembra la “ buena simiente, es el Hijo del hombre. Y el campo es el mundo. “ Y la buena simiente son los hijos del reino. Y la zizaña son los “ hijos de la iniquidad. Y el enemigo que la sembró es el diablo: “ y la siega es la consumacion del siglo. Y los segadores son los “ ángeles. Por manera que así como es cogida la zizaña, y que “ mada al fuego, así será en la consumacion del siglo.” Hable “ mos ahora de la cuestion en México sobre introduccion de fal “ sos cultos. Cierto es que esta nacion era idólatra en el principio “ del siglo XVI, lo mismo que á la venida de Jesucristo lo era casi “ todo el mundo. Su Majestad, por medio de sus enviados los sa “ cerdotes católicos, sembró en este país la buena semilla del Evan “ gelio, la celestial doctrina, el único verdadero culto. Este ha sido

“ pueden hacer sino los reyes.” Ep. 50. al. 185. Si alguna vez se inclinó á que la au “ toridad civil tolerase á los cismáticos [lib. 1. *contra el partido de Donato*], despues se re “ tractó diciendo: “ Yo escribí que no me agradaba el que por la fuerza de la potestad secu “ lar fuesen compelidos los cismáticos á entrar en la comunión católica. Es verdad que “ esto me desagradaba entonces; pero la causa era porque no habia experimentado todavia “ [nondum expertus fueram] cuantos males se atrevia á emprender su maldad no castiga “ da.” Lib. 2. *Retract*, 5.

desde entonces hasta hoy el que exclusivamente ha profesado y profesa la nacion, Pero el hombre enemigo, es decir el diablo, por medio de sus agentes, los que suspiran porque haya en México falsas religiones, trata de sembrar en este campo la mala simiente, los cultos falsos; que al frente de los templos católicos levantan los suyos los protestantes, sus sinagogas los judíos, sus mezquitas los mahometanos. En efecto, el diablo es quien inspira á tantos desgraciados, que arrebatan los bienes que los fieles donaron para sostener el culto católico, que despojen sus templos, que insulten las santas Imágenes, para disminuirlo y anonadarlo: él es quien les inspira que abran á los falsos cultos las puertas que han estado cerradas hasta ahora. Por favor inestimable del cielo, aun no está sembrada esa zizaña, en cuyo solo caso es lícito tolerarla, conforme á lo que enseña el divino Salvador por su parábola. Afortunadamente tambien los Obispos con su Clero no se han dormido, y esto es lo que incomoda al diablo y sus agentes: quieren que se echen á dormir los Ministros de Jesucristo, que se descuiden en esta parte, que los dejen sembrar la zizaña: y como no lo han conseguido, los acusan de alborotadores de los pueblos, reconviéndolos como antiguamente el rey Acab á Elías: *¿No eres tú el que traes alborotado á Israel;?* y á quien respondia el profeta: *No soy yo quien há alborotado á Israel, sino tú y la casa de tu padre, que habeis despreciado los mandamientos del Señor y seguidó á los Baales,* 3. Reg. 18. vv. 17 y 18. Respuesta muy oportuna, que debe darse á los que suspiran por la introduccion del protestantismo, mahometismo, judaismo y demas sectas en nuestra desgraciada patria, y califican de revoltosos á los obispos y demas Clero que se oponen á medida tan anticatólica como impolítica (1).

“ En este punto, continúan los señores redactores, solo tenemos que rechazar la calumnia que infieren los señores Obispos al gobierno constitucional, á quien por respeto y caridad evangélica

(1) “ Nada hay mas comun [dice Fraissinous, Confer. tom. 4] en los escritos de la incredulidad moderna, que la palabra *tolerancia*. Esta palabra era en el siglo próximo pasado como el grito de reunion de los enemigos del cristianismo... Aun hoy mismo no se deja de clamar por esa tolerancia, tantas veces invocada para no ver en ella mas que el derecho de ultrajar las cosas mas sagradas y conspirar impunemente contra el trono y el altar... En los Estados donde felizmente la religion católica es la única, puede y debe la autoridad desplegar todo su zelo para conservar esta apreciable unidad religiosa que tan de cerca interesa la tranquilidad pública.”

“ llaman *Demagogia*, al asegurar que pretende establecer en México la religion reformada.” Si los señores redactores de la *Democracia* creen que los señores Obispos aluden al gobierno de Juarez, cuando usan la palabra *Demagogia* para calificar á los enemigos de Dios, de la sociedad y del orden, con su pan se lo coman. Los señores Obispos por respeto y caridad evangélica, no mentaron á nadie por su nombre; pero siempre los cofrades toman ellos mismos la vela.

Se podria argüir á los señores Obispos si hubieran dicho que el decreto de Juarez *mandaba establecer en México la religion reformada*; pero no ha sido este su lenguaje. Usan la palabra *pretende*; y pretender no es mandar. Esto supuesto, ¿digásenos con buena fé, si al decretar Juarez la libertad de conciencia, no es con el objeto de que se establezcan otros cultos en el país? Y si este no es el objeto del decreto, ¿cuál es? Luego lo que se *pretende*, es introducir nuevos cultos y principalmente el reformado, porque los defensores de la constitucion llaman á su obra *reforma*, y á si mismos se llaman *reformadores*, porque invocan principios protestantes, porque sus tendencias todas son al protestantismo.

XII.

“ Hemos sostenido y sostendremos, añaden, que los intereses materiales del Clero mexicano, sus fueros y sus prerogativas, sus jueces y tribunales especiales, sus ambiciones mundanas, su preponderancia en los negocios públicos, la amortizacion de la riqueza pública en sus manos muertas para la agricultura, la industria y el comercio, y tantos otros abusos diametralmente contrarios á la institucion divina del sacerdocio, están en absoluta oposicion con las instituciones democráticas, y son una rémora para los progresos sociales de la nacion.”

“ No es la cuestion saber si el Clero es esencialísimo de todo punto á la religion lo mismo que á la Iglesia; sino saber, si el Clero encomendado por Jesucristo de la doctrina y del culto debe ser aforado, rico y preponderante en la sociedad civil: si para disfrutar de los beneficios de la religion católica, es preciso transigir con las exigencias del Clero en todo lo que no pertenece ni á la pureza de la doctrina, ni á la santidad del culto; y si la nacion